REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se Autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural en Áreas de Regeneración Natural con Enfoque de Persistencia y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-11-0188-2026, dentro del cual obra el Auto No. 200-03-50-01-0416 del 08 de septiembre de 2026, mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA, en el predio denominado "Villamizar", identificado con las matrículas inmobiliarias N° 034-29876, N° 034-29877 y N° 034-29878, con un área aproximada de 134,8 hectáreas, de las cuales se pretende intervenir 124,8 hectáreas, ubicado en la vereda Los Volcanes, corregimiento Las Platas, jurisdicción del municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, presentado por el señor ANDRES LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.771.761, para el aprovechamiento de individuos de las especies Cedro *(Cedrela odorata L.)*, Roble *(Tabebuia rosea (Bertol) DC)* e Higuerón *(Ficus Insípida)*.

En este sentido, respecto a la titularidad del predio denominado "Villamizar", identificado con matrículas inmobiliarias N° 034-29876, N° 034-29877 y N° 034-29878, el señor ANDRES LLULIAN TAMAYO AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía 71.771.761, presentó autorización para actuar en nombre de la señora MARIA MERLENE BARON VELASQUEZ, identificada con cedula ciudadanía N° 34.971.151, en calidad de propietaria de los predios mencionados.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente la constancia de notificación del Auto No. 200-03-50-01-0416-2026 del 09 de septiembre de 2026, mediante el cual se comunicó al interesado el inicio de la actuación administrativa ambiental, correspondiente al trámite de aprovechamiento forestal solicitado al correo electrónico yuliantamayo@hotmail.com, previamente autorizado.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación efectuó la publicación del Auto No. 200-03-50-01-0416-2026 del 08 de septiembre de 2026, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, así como la remisión al municipio Arboletes, con el propósito de garantizar la publicidad de la actuación administrativa ambiental.

En consecuencia, con desarrollo del trámite ambiental, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2026, con el propósito de verificar en campo las condiciones del área, contrastar la información suministrada por el interesado y establecer la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento; los resultados de dicha diligencia fueron consignados en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2487 del 16 de septiembre de 2026, del cual se extraen los siguientes aspectos relevantes:

"(...) ***Conclusiones:***

1. *El señor ANDRES LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.771.761; presentó escrito bajo el consecutivo N°150-34-01.24-5579 del 18 de agosto de 2026, en la que solicita el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en el predio denominado Villamizar identificados con matrícula inmobiliaria N° 034-29878, localizados en la vereda los Volcanes, corregimiento las Platas, en jurisdicción del Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, el predio cuenta con una sumatoria de 134. 8 hectáreas, para el aprovechamiento de las siguientes especies:*

Nombre Común	***Nombre científico***	***Volumen Bruto (m^3)***
Cedro	*Cedrela odoráta L.*	*1420.494*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	*3555.704*
Higuerón	*Ficus Insipida*	*109.563*
Total		***5085.761***

2. *Las especies forestales solicitadas a intervenir no presentan veda regional y/o nacional, sin embargo, existe un (1) taxón Cedrela odorata L. reportado en la categoría de En Peligro (EN) de la lista roja establecida por el UICN, y mediante Listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental resolución número 1912 del 2017 del MIN AMBIENTE.*

3. *Las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural, por ello, aunque se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible, pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones, especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como Arboles aislados por fuera del Bosque natural (D. 1532-2019): "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*

4. *El área verificada no se traslapa con terrenos pertenecientes a la Ley segunda de 1959, no se tiene traslape con áreas de importancia ambiental.*

5. *El área solicitada en aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, se ubica en zonificación forestal de AFPp-us = Área Forestal Protectora-Productora Para el Uso Sostenible, y AFPd-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor., de acuerdo con el POF Urabá, en estas categorías permite el aprovechamiento sostenible del recurso forestal. El área solicitada no tiene limitantes por determinantes ambientales, de acuerdo a análisis cartográfico N° 400-08-02-02-2361 del 04/09/2026.*

6. *Desde el punto de vista técnico se recomienda* ***Autorizar*** *un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, en áreas de regeneración natural con la especie dominante cedro Cedrela odorata L. y roble Tabebuia rosea (Bertol) Dc.*

7. *Autorizar al señor **ANDRES LLULIAN TAMAYO AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 71.771.761 expedida en el municipio de Medellin Antioquia, autorizada para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en el predio denominado Villamizar, en un área de 134. 8 hectáreas delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la Tabla 1 del capítulo 5.1 de este informe. Predio ubicado en la vereda los Volcanes, corregimiento las Platas, del municipio de Arboletes, departamento de Antioquia.*

8. *Autorizar el aprovechamiento de 5251,4 árboles con volumen comercial de 4,6276 m^3 bruto, como lo muestra la Tabla 12:*

Tabla 1. Volumen a autorizár predio Villamizar

Nombre Común	***Nombre científico***	***DMC***	***IC***	***Tipo de producto[1]***	***Número de Árboles***	***Volumen Bruto (m^3)***
Cedro	*Cedrela odorata L.*	*35*	*70%*	*Bloque*	*1588*	*1420.494*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	*35*	*70%*	*Bloque*	*3596.6*	*3111,241*
Higuerón	*Ficus Insipida*	*35*	*70%*	*Bloque*	*66.8*	*95.867*
Total					***5251,4***	***4,6276***

** Diámetro mínimo de corta; ** Indice de corta del volumen aprovechable censado.*

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el indicie de corta (IC).

9. *Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de dos (2) años (a razón del tipo de vías), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.*

***Nota**: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para **EL USUARIO**, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.*

Recomendaciones y/u Observaciones:

- *Cumplir las condiciones establecidas en el acto administrativo que concede el permiso.*
- *Realizar aprovechamiento únicamente en el área, predios, especies, volúmenes y condiciones autorizadas.*
- *Respetar los árboles o individuos que la autoridad haya determinado como no aprovechables o de conservación.*
- *Implementar las medidas de manejo, mitigación y compensación ambiental establecidas.*
- *Adoptar medidas para evitar daños al suelo, fuentes hídricas, vegetación remanente y fauna durante las actividades.*
- *Adoptar medidas para evitar daños al suelo, fuentes hídricas, vegetación remanente y fauna durante las actividades.*

Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite. Dejar constancia de que NO se cobra Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (valor $0), por tratarse de árboles aislados por fuera del bosque natural (Decreto 1532 de 2019), sin hecho generador conforme al Decreto 1390 de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Manual M-AA-19 de CORPOURABA (...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para **aprovechamientos forestales**, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993. **Subrayas y negrita fuera de texto.**

Que así mismo, el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

> ***Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*** *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.* Subrayas y negrita fuera de texto
>
> *Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

Que el Decreto 1390 de 2018, incorporado al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, reglamentó específicamente la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales.

En efecto, el artículo 2.2.9.12.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece expresamente:

> *"Artículo 2.2.9.12.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el* ***aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales*** *ubicados en terrenos de dominio público y privado. Negrita fuera de texto.*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.9.12.1.4. Sujetos pasivos. Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado."*

Que por otro lado el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1. 7.1. respecto al procedimiento al procedimiento de la solicitud, indica:

> *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*
>
> *a) Nombre del solicitante;*
> *b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
> *c) Régimen de propiedad del área;*
> *d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
> *e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. *- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud

"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En ejercicio de las competencias asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en su calidad de máximas autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo previsto en los artículos 23 y 31, numerales 9, 12 y 13, de la Ley 99 de 1993, les corresponde adelantar las funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades que involucren el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables, garantizando su aprovechamiento racional y sostenible en concordancia con los principios de la gestión ambiental.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable. Lo cual tiene su sustento en el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, por cuanto señala que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Subrayas fuera de texto.

En desarrollo de dichas funciones, CORPOURABA realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2026, al predio denominado "Villamizar", ubicado en la vereda Los Volcanes, corregimiento Las Platas, Municipio de Arboletes, con ocasión de la solicitud presentada por el señor ANDRES LLULIAN TAMAYO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.771.761, para el aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural con enfoque de persistencia, como resultado de la evaluación realizada, se emitió el Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2487 del 16 de septiembre de 2026.

De acuerdo con la valoración efectuada, el aprovechamiento solicitado comprende las especies Cedro, Roble e Higuerón, correspondientes a árboles aislados por fuera del bosque natural en áreas de regeneración natural. Conforme a los criterios técnicos establecidos por la Corporación, se determinó un índice de corta del 70% y un diámetro mínimo de corta de 35 centímetros.

Así mismo, el análisis técnico y cartográfico permitió establecer que el área objeto de la solicitud se encuentra en coberturas y categorías de ordenación forestal, donde resulta procedente el manejo sostenible, sin identificarse restricciones ambientales que impidan el aprovechamiento solicitado. La información forestal presentada fue igualmente verificada mediante los parámetros técnicos establecidos en el informe.

En ese sentido, se determinó la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal en un área de **124,8 hectáreas**, respecto de las especies y cantidades establecidas por la Corporación, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de manejo, seguimiento y reporte correspondientes.

Finalmente, conforme a lo señalado en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2487 del 16 de septiembre de 2026, no se generará cobro por concepto de Tasa de Aprovechamiento Forestal Maderable – TCAFM. Consecuentemente, examinada la información técnica que integra la actuación administrativa, se considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural en áreas de regeneración natural con enfoque de persistencia, a favor del señor ANDRES LLULIAN TAMAYO AGUDELO en el predio denominado VILLAMIZAR, identificado con las matrículas inmobiliarias N° 034-29876, N° 034-29877 y N° 034-29878.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.771.761, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DEL BOSQUE NATURAL EN ÁREAS DE REGENERACIÓN NATURAL CON ENFOQUE DE PERSISTENCIA, a ejecutarse en un área estimada de **124,8 hectáreas**, en el predio denominado "Villamizar", identificado con las matrículas inmobiliarias N° 034-29876, N° 034-29877 y N° 034-29878, ubicado en la vereda Los Volcanes, corregimiento Las Platas, jurisdicción del municipio de Arboletes, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto[2]	Número de Árboles	Volumen Bruto (m^3)
Cedro	*Cedrela odorata L.*	35	70%	Bloque	1588	1420.494
Roble	*Tabebuia rosea* (Bertol) DC	35	70%	Bloque	3596.6	3111,241
Higuerón	*Ficus Insipida*	35	70%	Bloque	66.8	95.867
Total:					**5251,4**	**4,6276**

Parágrafo 1°. La Corporación descontará de cada metro cúbico en bruto autorizado el 50%, correspondiente a la pérdida estimada durante el proceso de transformación, en caso de que el producto sea movilizado en bloque (aserrado o elaborado), o 0% cuando la movilización se realice en troza (rollizo o bruto).

Parágrafo 2°. Las coordenadas geográficas del polígono verificado respecto del predio donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento serán las establecidas en el informe técnico que sustenta la presente actuación administrativa, bajo el sistema de referencia WGS-84.

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vértices de Polígono del villamizar						
1	8	32	52.3	76	29	2.15
2	8	32	52.43	76	29	2.53
3	8°	32'	52.27	76°	29'	3.29
4	8°	32'	50.64	76°	29'	9.6

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se concede por un término de **DOS (2) AÑOS,** contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para ejecutar el aprovechamiento del volumen autorizado en el artículo primero.

Parágrafo. En caso de requerir ampliación del término concedido, el titular deberá solicitarla ante CORPOURABA con la debida antelación al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad es el siguiente:

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS-84)					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	8	32'	52.43	76	29	2.53

Parágrafo. El sitio de acopio deberá operar bajo condiciones que prevengan afectaciones al suelo, fuentes hídricas y demás recursos naturales renovables, de conformidad con las medidas establecidas en el informe técnico que fundamenta la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: El señor ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.771.761, deberá dar cumplimiento a las disposiciones y medidas ambientales establecidas en el informe técnico Nro.400-08-02-01-2487 del 16 de septiembre de 2026, así como a las siguientes obligaciones:

- Cumplir las condiciones establecidas en el acto administrativo que concede el permiso.

- Realizar aprovechamiento únicamente en el área, predios, especies, volúmenes y condiciones autorizadas.
- Respetar los árboles o individuos que la autoridad haya determinado, cómo no aprovechables o de conservación.
- Implementar las medidas de manejo, mitigación y compensación ambiental establecidas.
- Adoptar medidas para evitar daños al suelo, fuentes hídricas, vegetación remanente y fauna durante las actividades.
- Adoptar medidas para evitar daños al suelo, fuentes hídricas, vegetación remanente y fauna durante las actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.771.761, deberá presentar informes de actividades sobre el avance del aprovechamiento cada seis (6) meses, y un informe final al culminar las actividades. En dichos informes deberá indicar, como mínimo, el número de individuos aprovechados, volumen obtenido y movilizado, salvoconductos expedidos y las medidas implementadas para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Igualmente, deberá reportar la información correspondiente a los individuos efectivamente aprovechados, conforme a la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario (Favor agregue las filas que requiera)			
Código del Árbol	Especie	m^3	Rastras

Parágrafo. El incumplimiento en la presentación de los informes podrá dar lugar a la suspensión de la emisión de los SUNL y de las actividades de aprovechamiento, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar al señor ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.771.761, que el aprovechamiento autorizado estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones económicas y ambientales que resulten aplicables conforme a la normativa vigente y a lo establecido por CORPOURABA para la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea – SUNL. Indicar al autorizado que, previo a la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento autorizado, deberá solicitar ante CORPOURABA la expedición del respectivo SUNL, durante la vigencia de la presente autorización y de conformidad con las disposiciones que regulan su expedición.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá asumir los costos que correspondan por la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término concedido, el agotamiento del volumen autorizado, el

desistimiento o abandono de las actividades o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOURABA efectuará el seguimiento al aprovechamiento autorizado mediante la utilización de la cartografía disponible y las visitas de campo que correspondan, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales establecidas en el presente acto administrativo, conforme al artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. Para la realización de las visitas de seguimiento, el autorizado deberá cancelar previamente los costos que correspondan de acuerdo con las tarifas establecidas por la Corporación.

Parágrafo 2°. El autorizado deberá coordinar con CORPOURABA las actividades de seguimiento que sean requeridas durante la ejecución del aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones, restricciones y medidas ambientales establecidas en el presente acto administrativo podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente resolución al señor ANDRÉS LLULIAN TAMAYO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.771.761, en calidad de autorizado, al correo electrónico yuliantamayo@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CORPOURABA, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Heiler A. Ríos Cuesta		23/09/2026
Revisó	Mirleys Montalvo Mercado		
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-11-0188-2026